

CUMAR S.A.



Suplemento de Precio Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE II
Por V/N \$10.000.000 (pesos Diez Millones)
En el marco del Programa Global de emisión de Obligaciones Negociables PYME por hasta un V/N \$
100.000.000 (pesos Cien Millones)

Agente Colocador



Avenida Ignacio de la Roza 125 Este 2° Piso
San Juan -Provincia de San Juan

Organizador



Montevideo N° 230, 1° piso Of 2
Ciudad de Mendoza. Prov. de Mendoza

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a la emisión de Obligaciones Negociables SERIE II (las “Obligaciones Negociables SERIE II” u “ON SERIE II”) que podrán ser emitidas por CUMAR S.A. (la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables PYME por hasta \$ 100.000.000 (el “Programa”) conforme al Decreto 1087/93 y su modificatoria Decreto 598/2016 y disposiciones concordantes de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse junto con el Prospecto del Programa (el “Prospecto”), que contiene las condiciones generales de emisión. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarla en las oficinas de San Juan Bursátil S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N 342 sito en Av. Jose Ignacio de la Roza N° 125 (este), 2 piso, San Juan, Provincia de San Juan así como también en la sede de la Emisora, sita en Av. General Paz N°69, 3er piso Of. 13, Ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza. El Prospecto del Programa Global PYME y el presente Suplemento de Prospecto se encuentran asimismo publicados en la página de internet de la Comisión Nacional de Valores www.cnv.gob.ar, ítem “Información Financiera”
Oferta Pública autorizada en los términos de la Ley N° 26831, los decretos 1087/93, 1023/13, 598/16 y NORMAS de la Comisión Nacional de Valores, registradas bajo Resolución N° 18.396 del 02 de diciembre de 2016 de la Comisión Nacional de Valores, cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Las obligaciones negociables autorizadas a oferta pública solo pueden negociarse públicamente en Mercados autorizados en el país, para ser adquiridas por los inversores que indican las Norma de la Comisión Nacional de Valores en su Sección II del Capítulo VI del Título II.

LA SERIE II DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CUENTA CON UNA (01) CALIFICACIÓN DE RIESGO:(A-) otorgada por EVALUADORA LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CALIFICADORA DE RIESGO.

Una copia de este Suplemento de Prospecto, contrato de Fideicomiso de Garantía y del Prospecto del Programa Global de Obligaciones Negociables PYME estará disponible para ser entregado a los interesados en el domicilio del Emisor sito calle Av. Gral. Paz N° 69, 3er piso, of 13 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en el del Colocador sita en Av. José Ignacio de la Roza 125 (este) 2° Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; en el Fiduciario, Portfolio S.A. sita en calle Montevideo N° 230, 1er Piso Oficina 2 de la

Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en www.cnv.gob.ar ítem “Información Financiera” y en el Boletín Diario de Mercado de Capitales autorizado por el Mercado Argentino de Valores SA.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 01 de Marzo de 2018.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse en forma conjunta con el Prospecto del Programa Global publicado en www.cnv.gob.ar ítem “Información Financiera/PYME”.

INDICE

I. ADVERTENCIAS..... 4

II. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN. FACTORES DE RIESGO 4

III. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.11

IV. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACION PROCESAL.....15

V. CONDICIONES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II15

VI. EL EMISOR.....23

VII.COLOCACIÓN.....26

VII. DOCUMENTOS A DISPOSICION.....29

VIII. ANEXO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA30

I. ADVERTENCIAS

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRME EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

La calificación de riesgo efectuada no constituye una recomendación de comprar, vender o conservar las Obligaciones Negociables SERIE II, y puede ser modificada, suspendida o retirada en cualquier momento.

La adquisición de las Obligaciones Negociables SERIE II importa la asunción de determinados riesgos. Se recomienda a los inversores, a que efectúen su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

II. CONSIDERACIONES PARA LA INVERSIÓN. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables SERIE II, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el presente capítulo. Los riesgos e incertidumbres descriptos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que generalmente afectan a Argentina y a la industria en que la Sociedad opera como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE II.

Los factores de riesgo enumerados en esta sección no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Sociedad o con las Obligaciones Negociables PYME CNV SERIE II, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Sociedad o que ésta actualmente no considera significativos.

II.1 Factores de Riesgo relacionados con la Sociedad y con el sector en el que la Sociedad se desarrolla.

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos, algunos de los cuales se detallan a continuación. La emisión de Series de Obligaciones Negociables, pueden con llevar riesgos adicionales e incertidumbres que no son actualmente de conocimiento del Emisor.

Se recomienda a todo interesado en adquirir las Obligaciones Negociables que efectúe su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

(i) Mercado Público para las ON

La SERIE II de ON PYME listará y se negociará en el Mercado Argentino de Valores S.A. y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de negociación y listado automatizado donde fuera solicitado. No obstante, no puede asegurarse la existencia de un mercado secundario para las ON ni la liquidez de los mismos en un mercado secundario, si dicho mercado existiese.

(ii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las Obligaciones Negociables.

En particular, la Emisora podría verse afectada por la inflación, las tasas de interés, la cotización del peso respecto a las divisas extranjeras, los controles de precios, las políticas normativas, las regulaciones de los negocios, las normas tributarias y en general, por el entorno político, social y económico argentino.

(iii) Consideraciones macroeconómicas

La economía argentina ha experimentado significativa volatilidad en las últimas décadas, caracterizadas por períodos de bajo crecimiento o crecimiento negativo y niveles altos y variables de inflación y devaluación.

En consecuencia, no es posible asegurar que los futuros acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, sobre los cuales la Emisora no ejerce ningún tipo de control, no afectarán el negocio, la situación patrimonial o los resultados de la Emisora, o su capacidad de cumplir con los pagos de capital y/o intereses de la deuda pendiente de pago.

Debe tenerse presente que invertir en la Argentina implica una amplia gama de riesgos políticos, económicos, legales y financieros. Muchos de estos riesgos no pueden cuantificarse o especificarse y no están típicamente vinculados a la inversión en valores negociables de emisores de entornos más desarrollados y regulados. Factores como las tasas de interés, la inflación, el tipo de cambio, los cambios en las políticas de gobierno, en especial en su política fiscal y monetaria, la inestabilidad social, el nivel general de la actividad económica representan variables de difícil predicción que pueden alterar el resultado de las inversiones en la Argentina.

Si bien durante los últimos años, la economía se ha recuperado en forma significativa de la crisis política, económica y social, de principios del siglo, persiste la incertidumbre acerca de si el crecimiento actual y la relativa estabilidad son sostenibles.

El 10 de diciembre de 2015, Mauricio Macri, candidato de la coalición Cambiemos, asumió la Presidencia de la República Argentina con un mandato de cuatro (4) años, luego de haber resultado electo en el balotaje de elecciones presidenciales acaecidas el 22 de noviembre de 2015. Al respecto políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía y, en consecuencia, que afectan las operaciones y el ingreso de los habitantes de la República Argentina.

Tras nombrar un prestigioso equipo económico, se adoptaron políticas de gobierno tendientes a recomponer la confianza y la credibilidad del país. En este sentido, entre otras medidas: (i) se impulsó una reforma en el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el "INDEC"), con el objeto de poder determinar y difundir indicadores que reflejen en la mejor medida posible la realidad social, económica y cultural del país; (ii) se eliminaron las restricciones cambiarias existentes para la adquisición de moneda extranjera; (iii) se suprimieron regulaciones sobre las tasas de interés; (iv) se implementaron reformas impositivas y medidas conducentes a reducir el déficit fiscal fijando objetivos de reducción del mismo hacia 2019; (v) se redefinieron metas de reducción de la inflación; y (vi) se adoptaron medidas en materia de comercio exterior a los efectos de dar mayor apertura al país.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, si bien las políticas implementadas por el gobierno argentino han mostrado algunos de sus efectos, no resulta posible prever el impacto que estas medidas –y las futuras– tendrán en la determinación del rumbo económico del país. En particular, existen aún ciertas cuestiones políticas y económicas que constituyen verdaderos desafíos para el gobierno argentino, como la financiación del gasto público, los subsidios a los servicios públicos y las reformas impositivas.

En el plano político, el pasado 22 de octubre de 2017 se llevaron a cabo en Argentina elecciones legislativas, imponiéndose el partido oficialista "Cambiemos" en 13 distritos, asegurándose de esta manera un significativo aumento en su participación en ambas cámaras del Congreso Nacional.

A pesar de ello, la coalición gobernante continúa careciendo de mayoría en ambas Cámaras del Congreso y, como resultado, algunas o todas las reformas requeridas para continuar implementando los cambios exigidos para aumentar el crecimiento de la economía y las inversiones podrían no ser implementados y, en consecuencia, ello podría afectar adversamente el crecimiento continuo de la economía y la inversión.

De esta forma, no puede garantizarse el éxito de las medidas adoptadas o a adoptar por el gobierno argentino, ni una situación de inmutabilidad del escenario económico nacional en el corto plazo.

(b) Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera.

En los últimos años se han registrado aumentos en las tasas de inflación que han socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno de estimular el crecimiento económico.

En la Argentina la variación de dicha tasa es observada principalmente por el INDEC. A tales efectos el citado organismo se encarga de elaborar índices que evalúan la evolución de las tasas como el Índice de Precios al Consumidor (el "IPC"). De acuerdo a la información elaborada por dicho instituto, la tasa de inflación en 2010 aumentó el 10,9%, en 2011 el 9,5%, en 2012 el 13,5%, en 2013 el 10,9% y en 2014 el 23,9% mientras que en 2015 no fue determinada a causa de la declaración nacional de emergencia estadística.

Al respecto cabe destacar que desde 2007, el INDEC ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han generado controversias en cuanto a la confiabilidad de la información suministrada. Diversos economistas y la prensa nacional e internacional han sugerido que este cambio en la metodología estuvo relacionado con la política del Gobierno de reflejar un menor índice de inflación que el índice de inflación real y reducir los pagos de los bonos en circulación vinculados a la tasa de inflación. Al momento en que el INDEC adoptó este cambio, el Gobierno también reemplazó varios funcionarios claves de dicho organismo.

En junio de 2016, luego de las elecciones presidenciales de 2015, la administración del actual presidente Mauricio Macri anunció la designación del Sr. Jorge Todesca al frente del INDEC. El 8 enero de 2016, Jorge Todesca junto con el ex ministro de Hacienda y Finanzas, Alfonso Prat Gay, declararon la "emergencia estadística nacional" y anunciaron la discontinuación de la utilización de la metodología adoptada hasta la fecha de sus designaciones, y la suspensión de la difusión de los principales indicadores (que hasta el momento habían sido utilizados por el gobierno nacional), con el principal objetivo de otorgarle a las nuevas autoridades

del INDEC las herramientas legales necesarias para normalizar su funcionamiento y poder elaborar nuevos índices que reflejen cifras exactas recuperando la credibilidad de esta herramienta, el cual institucionaliza un indicador de nivel nacional para medir las variaciones de los precios del consumo final de los hogares.

Posteriormente, el 15 de julio de 2016, y tras seis meses sin cifras oficiales, el INDEC volvió a publicar su índice de inflación, el INDEC reinició la publicación de índices de inflación e informó que el IPC para el mes de mayo de 2016 fue de 4,5%, 3,1% en junio, 2,0% en julio, 0,2% en agosto, 1,1% en septiembre, 2,4% en octubre, 1,6% en noviembre y 1,2% en diciembre. Asimismo, en base a la nueva metodología de cálculo del INDEC se determinó que los incrementos mensuales del IPC en 2017 fueron del 1,3% en enero, 2,5% en febrero, 2,4% en marzo, 2,6% en abril, 1,3% en mayo, 1,2% en junio, 1,7% en julio, 1,4% en agosto y 1,9% en septiembre. Con motivo de la readecuación de los índices del INDEC, el Directorio Ejecutivo del FMI anunció el 9 de noviembre de 2016 el levantamiento de la declaración de censura impuesta a Argentina en 2013 por la falta de consistencia en sus datos estadísticos. Al respecto de la evolución de la inflación recientemente, el presidente del Banco Central de la República Argentina (en adelante, "BCRA") ratificó una meta del 17% para el 2017 y del 15% para el 2018. En estos últimos años, el gobierno nacional ha implementado ciertos programas con el objetivo de controlar la inflación y monitorear los precios de numerosos bienes y servicios, incluyendo acuerdos de precios celebrados entre el gobierno nacional y compañías del sector privado. Asimismo, en razón de que parte de la deuda argentina se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia ("CER"), que es un índice monetario estrechamente ligado a la inflación, cualquier aumento significativo de la inflación podría resultar en un aumento de la deuda soberana argentina pendiente de pago, lo que produciría un incremento de presión sobre la economía del país. Se debe destacar que la persistencia de un entorno de altas tasas de inflación y la incertidumbre sobre su evolución futura podría quebrantar la competitividad de la República Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, afectando negativamente el nivel de actividad económica. Aumentos generalizados de salarios, del gasto público como consecuencia de las quitas de los subsidios, podrían tener un impacto directo sobre la inflación. Asimismo, una alta inflación que no estuviera acompañada de un aumento de ingresos proporcionales podrá a su vez afectar en forma directa a la Sociedad y a los resultados de sus operaciones, así como aumentar sus gastos. La Emisora no puede garantizar que la inflación de la Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general de la Emisora, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(c) La implementación de nuevos controles y restricciones cambiarias sobre los ingresos y egresos de capitales en el futuro.

Si bien el valor del Peso en Dólares ha permanecido relativamente estable desde la depreciación del Peso en el año 2002, dicha estabilidad se vio afectada con mayor notoriedad a partir del año 2010, acelerando notablemente el ritmo de su devaluación a partir del último semestre de 2013 lo cual ocurrió junto con un proceso de caída en las reservas internacionales del BCRA que había comenzado algunos meses antes y que no se detuvo a pesar de la progresiva depreciación. De esta forma, el Peso se depreció un 32,6% en 2013 y un 22,98% en 2014. En el 2015, el Peso perdió aproximadamente el 52% de su valor con respecto al Dólar Estadounidense, incluyendo una devaluación del 10% a partir del 1 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.

El 17 de diciembre de 2015, el entonces ministro de Hacienda y Finanzas, Alfonso Prat-Gay, anunció el fin del cepo cambiario que regía en Argentina desde finales de 2011. Como consecuencia de dicha medida, en tal fecha el peso se devaluó de Ps. 9,79 por US\$ 1 a Ps. 13,75 por US\$ 1, lo que significó una devaluación de más de un 40%, representando la mayor devaluación del peso desde enero de 2014, según las cotizaciones publicadas por el BCRA. A junio de 2017, la cotización del peso se encontró en torno a Pesos. 16,63 por US\$ 1, marcando una depreciación de la moneda argentina de aproximadamente 4,7% en comparación con el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2016, que fue impulsado, entre otras razones, por acontecimientos políticos en Brasil. Al 30 de septiembre la cotización del peso se encontró en torno a Pesos 17,56 por US\$ 1. Como consecuencia directa de la reciente eliminación de la mayoría de las restricciones cambiarias, no existen a la fecha del presente Prospecto diferencias sustanciales entre la cotización del dólar en el MULC y en el mercado paralelo.

La necesidad de financiar el déficit fiscal, aún relativamente alto en el comienzo de 2017, con emisión de bonos en mercados internacionales seguirá aumentando la oferta de Dólares y continuará presionando a la baja el tipo de cambio que aumentará menos que la inflación en 2017. La Emisora no está en condiciones de pronosticar con precisión el efecto de una variación del Peso contra el Dólar Estadounidense sobre la economía argentina, su situación patrimonial, o los resultados de sus operaciones. Tampoco pueden asegurar que no se

reestablezcan o impongan modificaciones a las regulaciones cambiarias y a las regulaciones vinculadas a ingresos y egresos de divisas al país.

(d) La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales.

La capacidad de la Argentina para obtener financiamiento en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría restringir su capacidad para instrumentar reformas y promover el crecimiento económico.

El 31 de marzo de 2016, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.249 por la que se derogaron leyes anteriores que impedían el acuerdo, se autorizó la emisión de deuda a los fines del pago a los bonistas no aceptantes por hasta U\$S 12.500 millones y se ratificaron los acuerdos de cancelación a los que se había arribado hasta esa fecha. A su vez, a una semana de conocerse el resultado de las elecciones legislativas con fecha 30 de octubre de 2017, la calificadora Standard & Poor's (S&P) subió su calificación crediticia soberana de Argentina a "B+" desde "B". Si bien la agencia internacional señaló que la medida está acompañada de la expectativa de "un crecimiento económico moderado pero sostenido en los próximos tres años y una menor volatilidad potencial", cuestionó la vulnerabilidad externa por la dependencia del fondeo externo para financiar el déficit fiscal.

(e) La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales.

La economía y los mercados financieros de la Argentina están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y financieras de los mercados globales. Si bien dichas condiciones varían de país a país, la percepción de los inversores de los eventos que se producen en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capital a, y los títulos de, emisores en otros países, incluyendo la Argentina. Una disminución significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (incluyendo Brasil, la Unión Europea, China, y Estados Unidos, entre otros), podría tener un impacto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y afectar adversamente su crecimiento económico. Una disminución de la demanda de exportaciones argentinas, o una disminución de los precios de tales productos en los mercados internacionales, podría tener un impacto adverso significativo sobre el crecimiento económico de Argentina.

(f) Incidencia de los cambios en las políticas de Gobierno.

Con fecha 23 de septiembre de 2015, se sancionó la Ley N° 27.181 que declaró de interés público la protección de las participaciones sociales del Estado en la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES y de las acciones de empresas donde sea socio minoritario. Esta ley fijó, además, la prohibición de la transferencia de esas acciones o de cualquier medida que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza sin la previa autorización del Congreso Nacional, por los votos de los dos tercios de sus miembros. Asimismo, la Ley N° 27.181 creó la Agencia Nacional de Participaciones Estatales en Empresas, un organismo descentralizado que opera bajo la órbita del Poder Ejecutivo de la Nación y que está a cargo de la implementación de políticas y acciones relacionadas con el ejercicio por parte del gobierno de los derechos emergentes de las acciones que posee. El grado de intervención estatal en la economía podría continuar incrementándose, lo cual podría afectar adversamente la economía argentina y, a su vez, las actividades, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora. No obstante ello, desde la asunción de Mauricio Macri como Presidente, se anunciaron y/o implementaron diversas reformas económicas y políticas para resolver puntos inconclusos de la gestión anterior, entre las cuales se encuentran:

Reformas en el gas y la electricidad. En respuesta a la creciente crisis energética, el 17 de diciembre de 2015, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia con respecto al sistema eléctrico nacional, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. Además, el gobierno nacional anunció la eliminación de ciertos subsidios a la energía actualmente vigentes e importantes ajustes en las tarifas de electricidad que reflejen los costos de generación. Asimismo, el gobierno nacional anunció la eliminación de algunos subsidios de gas natural y el ajuste de las tarifas de gas natural. Ciertos gobiernos provinciales, municipalidades, hospitales, compañías y residentes, entre otros, han presentado reclamos al MINEM y ante los tribunales competentes contra las nuevas tarifas de electricidad y gas, argumentando, en general, que el aumento de tarifas es arbitrario, ilegal y/o inconstitucional. En algunos casos, los tribunales que entienden en las causas han fallado a favor de los accionantes y ordenaron a los prestadores de servicios públicos suspender la aplicación de las nuevas tarifas. Sin embargo, el 6 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Argentina, revocó las medidas cautelares que suspendían los incrementos en las tarifas eléctricas para usuarios finales. Por lo tanto, a la fecha del presente, los aumentos de las tarifas de electricidad para usuarios finales se encuentran vigentes.

Reformas Cambiarias. El actual gobierno argentino ha implementado nuevas políticas cambiarias, las cuales han generado una mayor flexibilidad y facilitan el acceso al mercado cambiario internacional. A la fecha del presente Prospecto, los residentes argentinos aún tienen la obligación de (a) cumplir con los regímenes de información establecidos en la Comunicación "A" 3602 y en la Comunicación "A" 4237 del Banco Central, y (b)

la repatriación y venta en el MULC de los fondos provenientes de las exportaciones de bienes dentro del plazo aplicable.

Reformas relativas al Comercio Exterior. El gobierno nacional eliminó varios derechos y controles a las exportaciones e importaciones. En particular, el gobierno nacional eliminó los derechos a las exportaciones sobre el trigo, el maíz, la carne, la minería y los productos regionales, y redujo el impuesto a las exportaciones de soja en un 5%, de 35% a 30%. Asimismo, se eliminó un impuesto del 5% a la mayoría de las exportaciones industriales. Con respecto a los pagos de importaciones y servicios prestados por no residentes, el gobierno nacional anunció la eliminación gradual de las restricciones sobre los montos para acceder al MULC para cualquier operación originada antes del 17 de diciembre de 2015. De conformidad con la Comunicación "A" 5955, los límites a los montos se eliminaron el 22 de abril de 2016. Con respecto a las operaciones suscriptas después del 17 de diciembre de 2015, no se aplicará ningún límite a los montos. Asimismo, el gobierno nacional anunció el reemplazo de las DJAI (Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación) por un nuevo procedimiento de importación que requiere ciertas presentaciones y permisos de importación para ciertas mercaderías (incluida la industria textil, el calzado, los juguetes, electrodomésticos, y las autopartes), que, a diferencia del sistema previo, no requieren la aprobación discrecional del gobierno nacional a efectos de cursar a través del MULC los pagos por la importación de productos. Si bien no es requerida a fin de realizar pagos, dicha aprobación discrecional constituye igualmente un requerimiento para la obtención de las autorizaciones aduaneras y el registro de ingreso de los productos importados a Argentina.

Ley de Sinceramiento Fiscal. El 22 de julio de 2016 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.260, la cual prevé un régimen de sinceramiento fiscal para la exteriorización voluntaria de capitales para residentes argentinos. Dicha ley establece un régimen mediante el cual las personas humanas y jurídicas residentes en Argentina que tenían fondos en moneda nacional o extranjera o bienes ubicados en el país o en el extranjero (no declarados), puedan exteriorizar su tenencia, siempre y cuando acrediten dicha tenencia antes de una fecha de corte (al 31 de diciembre de 2015 para las personas jurídicas, y 22 de julio de 2016 para las personas humanas). Una de las finalidades de dicha ley era que los argentinos que poseían dinero (no declarado) en el extranjero lo repatriaran y colocaran en instrumentos emitidos por el gobierno nacional. Los beneficios de la amnistía fiscal bajo el régimen de exteriorización son principalmente: (a) no recibir sanciones bajo la Ley de Procedimientos Fiscales N° 11.683 y de la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y sus modificatorias; y (b) una exención de los impuestos que hubiera correspondido pagar por los bienes exteriorizados. Dependiendo de la cantidad declarada, y que tan pronto sea declarada, quienes se sujetan a los beneficios de la Ley N° 27.260 pagarán un impuesto especial de entre el 0 y el 15% sobre el monto total declarado. Alternativamente, pueden invertir una cantidad equivalente en bonos del gobierno nacional o de fondos que financiarán, entre otras cuestiones, proyectos de infraestructura pública y de pequeñas y medianas empresas. La tasa del impuesto especial se establece de la siguiente manera: (i) activos por debajo de \$305.000: 0%; (ii) activos entre \$ 305.000 y \$ 800.000: 5% sobre el valor de los activos; y (iii) activos por más de \$800.000, declarados antes del 31 de diciembre de 2016: 10%; y declarados entre el 31 de diciembre de 2016 y el 31 de marzo de 2017: 15% sobre el valor de los activos. El proceso de sinceramiento fiscal finalizó el 31 de marzo de 2017, y con fecha 4 de abril de 2017, el Ministro de Hacienda anunció su resultado, el cual alcanzó un monto total de \$116.800 millones.

Ley de Participación Público Privada. En el mes de junio de 2016 la administración Macri presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley de Participación Público Privada ("PPP"). Este nuevo régimen busca reemplazar los marcos regulatorios existentes y admite la utilización de esquemas PPP para una gran variedad de propósitos incluyendo el diseño, construcción, extensión, mejoramiento, provisión, explotación y/u operación y financiamiento del desarrollo de infraestructura, prestación de servicios u otras actividades, prestación de servicios productivos, inversiones, investigación aplicada, innovación tecnológica y servicios asociados. La ley de PPP incluye, asimismo, mecanismos de protección a favor del sector privado (contratistas y prestamistas) con el objeto de fomentar el desarrollo de estos esquemas asociativos.

Reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias. El 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias sancionada por el Congreso Nacional. Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes: (i) se elevan las deducciones personales; (ii) se establece una nueva escala de alícuotas, incorporándose una mayor cantidad de tramos y comenzándose a tributar con una alícuota del 5%; (iii) se establecen nuevas deducciones en concepto de viáticos y alquileres de casa habitación; (iv) se establece que el plus que se abone a los empleados en concepto de hora extra por prestar servicios en días feriados, inhábiles y fines de semana queda exento del Impuesto a las Ganancias; y (v) se establece la actualización en función del RIPTe (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estatales) a partir del período fiscal 2018, de los importes de las deducciones personales y los tramos de la escala del impuesto. A los efectos de financiar la merma de recursos tributarios que estas reformas implicarán, se crea un impuesto indirecto sobre las apuestas on-line y un impuesto extraordinario respecto de las operaciones con dólar futuro,

estableciéndose asimismo la figura del responsable sustituto en el Impuesto al Valor Agregado en relación con operaciones en las que intervengan sujetos del exterior.

Reforma Impositiva: el 31 de octubre de 2017, el gobierno de Mauricio Macri anunció una reforma impositiva integral. Entre los puntos que se han dado a conocer se encuentran: (i) se modificarán las alícuotas de impuestos internos, en productos electrónicos la propuesta es que las alícuotas sean del cero por ciento; (ii) se comenzarán a gravar la mayor parte de las rentas financieras actualmente exentas, con tasas del 15% para las colocaciones en UVA/CER/moneda extranjera y 5% para las colocaciones en pesos, con un mínimo no imponible para preservar a los pequeños ahorristas; y (iii) se eliminará el impuesto a la transferencia de inmuebles pero se introducirá un gravamen a la ganancia de capital realizada con la venta de inmuebles no destinados a casa-habitación. Dado que el texto normativo ya ha sido publicado en el Boletín Oficial, el mismo a la fecha del presente Prospecto posee carácter de ley.

Ley de responsabilidad penal empresaria. Con fecha 8 de noviembre de 2017, el Congreso de la Nación aprobó la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria que busca implementar ciertos estándares internacionales que sancionan a las personas jurídicas involucradas en casos de corrupción. La ley entrará en vigencia 90 días después de que sea promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Boletín Oficial.

Consenso Fiscal: con fecha 16 de noviembre de 2017 el Poder Ejecutivo Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el “Consenso Fiscal” mediante el cual, entre otros puntos, las provincias (excepto San Luis) acordaron desistir de los juicios contra el Gobierno Nacional, aprobar y adherir al proyecto de una nueva Ley de Responsabilidad Fiscal, y a bajar ciertos impuestos distorsivos, como Ingresos Brutos y Sellos.

(iv) Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables

Aunque se ha obtenido la autorización de listado, no es posible asegurar que se establecerá un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables ni que el mismo perdurará en caso de establecerse.

Si no se estableciera o perdurará un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables se verían afectados en forma adversa.

El mercado para los valores negociables emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las condiciones de mercado y las tasas de interés de otros países. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo la Emisión también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos políticos y económicos en uno o más países debido a la turbulencia resultante en los mercados financieros o por disminuciones en el valor de los valores negociables en un mercado emergente que pueden ocasionar la disminución de valor de valores negociables similares en otros mercados emergentes.

En consecuencia, no es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina, de otros países o de otros mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

La adquisición de las Obligaciones Negociables importa la asunción de determinados riesgos. Se recomienda a los inversores que efectúen su propia investigación independiente y evaluación acerca de la situación financiera, de los negocios y de la solvencia del Emisor.

(v) Existen restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

El Programa Global PYME y la Serie II de Obligaciones Negociables PYME CNV se encuentran regidas por las disposiciones aplicables a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) del Decreto N° 1.087/93 modificado por Decreto 598/16 y por las disposiciones contenidas en las Resoluciones Generales que dicta la Comisión Nacional de Valores (Resolución General 640/2015, 670/2016, 691 y 696/17 CNV). En consecuencia, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas por los Inversores Calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías, conforme lo dispone la Comisión Nacional de Valores en artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (N.O. 2013y mod.) que determina quienes son los Inversores Calificados a los fines de la adquisición de los valores negociables emitidos dentro del régimen del Decreto N° 1.087/93 modificado por Decreto 598/16 y del Decreto N° 319/08.

Los valores negociables comprendidos en este régimen para PYME CNV (conforme Resolución General 640/2015, 670/2016 y 691, 696/2017 CNV), sólo podrán ser adquiridos por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Cooperativas, mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- g) Sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo desde PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.
- i) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Conforme el art. 13 de la Sección II, Capítulo VI del Título II NORMAS, los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las NORMAS (N.O. 2013 y mod.), indicando a continuación el artículo 14 que.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes que los valores negociables emitidos bajo regímenes PYME CNV son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión puesto a su disposición a través de los medios autorizados por esta Comisión y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Serie no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenidos que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

II.2 Factores de Riesgo relacionados con la Sociedad

Si bien, la mayoría de los riesgos del negocio están cubiertos a través de distintas estrategias comerciales, seguros, diversificación de clientes, existen como en toda actividad económica, riesgos relacionados con la Sociedad, el mercado y la economía según la siguiente descripción:

(i) Riesgos relacionados al Emisor

Estos negocios pueden resultar ser afectados en forma adversa por la falta de pago por parte de los usuarios de la tarjeta, dificultades para exigir judicialmente que se paguen los montos adeudados, la existencia de cuentas de dudosa cobrabilidad y deudores incobrables. Los índices de morosidad, las gestiones de cobranza y los deudores incobrables actualmente observados pueden variar y pueden sufrir un impacto de numerosos factores que escapan al control de la Sociedad, que entre otros incluye: (i) cambios adversos en la económica Argentina y/o en las economías regionales; (ii) inestabilidad política; (iii) incremento en la tasa de desempleo; (iv) depreciación de los salarios reales y/o nominales. Estos y otros factores pueden ejercer un efecto adverso sobre los índices de morosidad actuales, las ejecuciones y las pérdidas, y uno o más de ellos podrían tener un efecto adverso sustancial sobre los resultados de las operaciones del negocio de la Emisora, y la capacidad de la Emisora de repagar las Obligaciones Negociables.

(ii) Riesgos relacionados con la efectividad de la garantía.

La SERIE II estará garantizada por un fideicomiso ordinario de garantía, en el cual el Emisor CUMAR cede en propiedad fiduciaria al Fiduciario la totalidad de los Créditos originados en la cobranza de la tarjeta de Crédito Maxi Ultra, y cuyos titulares paguen mediante el sistema de SEPSA y/o BANELCO S.A y/o AMPA (Asociación Mutual del Personal de Andesmar) o toda suma originada en la cobranza que se deposite en la Cuenta Recaudadora. La efectividad de la garantía indicada para respaldar el pago de los Servicios en la SERIE II que se emita puede verse afectada por diversos factores, como ser (i) una acusada disminución en la actividad del Emisor, o la cesación de tal actividad (especialmente en caso de quiebra), lo que importará una baja en la originación de créditos, o directamente el cese de la originación; (ii) una baja en el pago de la cuotas; (iii) una marcada disminución en la adquisición de productos mediante la utilización de la Tarjeta Maxi Ultra.

III. ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

El artículo 303 del Código Penal tipifica el delito de lavado de activos, que se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000).

El art. 306 del mismo Código tipifica el delito de financiamiento del terrorismo:

“1. Será reprimido con prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte: a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41; c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate. 4. Las disposiciones de este Artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

El artículo 41 del Código Penal refiere a los delitos que hubieren sido cometidos “con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Argentino aprobó la Ley Nº 25.246, modificada, entre otras, por las Leyes Nº 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 (la “Ley de Prevención del Lavado de Dinero”), que tipifica el lavado de activos de origen delictivo como un delito penal. Además, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero reemplaza diversos artículos del Código Penal argentino, estableciendo sanciones severas para cualquier persona que participe en dichas actividades ilícitas. Asimismo, creó la Unidad de Información Financiera (la “UIF”).

El lavado de dinero es tipificado como un delito bajo el artículo 303 del Código Penal argentino, que queda consumado cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen legítimo, siempre que el valor del

activo supere los Pesos trescientos mil (\$300.000), ya sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

Las penas establecidas son las siguientes: (i) de tres (3) a diez (10) años de prisión y multas de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación; (ii) la pena prevista en el inciso (i) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: 1) cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza; 2) cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En éste caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial; (3) si el valor de los bienes no superare la suma de Pesos trescientos mil (\$300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años; y (4) el que recibiere dinero u otros bienes de origen delictivo con el fin de hacerlos aplicar en una operación que les dé la apariencia posible de un origen lícito, haciendo que parezcan de origen legítimo. Esta persona será sancionada en virtud de las disposiciones que establece el artículo 303 del Código Penal Argentino (de seis (6) meses a tres (3) años de prisión).

Adicionalmente, cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente: (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito; (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años; (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al sólo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad; (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere; (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso (ii) y el inciso (iv). Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc.). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tales como normas estrictas de “conocer al cliente” (identificar, documentar la actividad lícita del cliente y la relación entre patrimonio y transacciones, registrar y analizar todas las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizado en estas maniobras delictivas. Para mejor cumplir dichas responsabilidades, los sujetos de colaboración designados por la ley deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la UIF. Además, las personas físicas o jurídicas designadas deben informar a la UIF cualquier transacción que a su criterio, y luego de haber sido analizadas conforme la documentación e información disponible del cliente, parezca sospechosa de lavado de activos, como aquellas que no coincidan con el perfil del cliente, les falte justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea realizadas en forma aislada o reiterada.

En fecha 21 de junio de 2017, mediante Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera, se derogó la Resolución UIF N° 121/11 la cual establecía las medidas y procedimientos que los sujetos obligados bajo el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 25.246 debían observar en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En su reemplazo, la Resolución 30-E/2017 establece nuevos lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, de cumplimiento mínimo para las entidades alcanzadas por el régimen I artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley 26.246 (así como sus normas complementarias y modificatorias), los cuales deberán ser adoptados y aplicados de acuerdo a las políticas, procedimientos y controles de cada entidad, para gestionar el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. EL Decreto de Necesidad y Urgencia N° 27/2018 sustituyó el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “c) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente Ley. Con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, los sujetos obligados a los que refieren los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20, sea que integren o no el mismo grupo económico y aun cuando se trate de entidades en el exterior, siempre que medie el consentimiento del titular de los datos previsto en el punto 1 del artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus normas

modificatorias, podrán compartir legajos de sus clientes que contengan información relacionada con la identificación del mismo, el origen y la licitud de los fondos”.

Además, el Decreto de Necesidad y Urgencia 27/2018 (B.O. 11-01-2018) derogó el inciso 4 del artículo 13 de la ley 25.246 y sustituyó el artículo 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente: “ARTÍCULO 21 bis.- Son considerados Clientes, a los fines del inciso a) del artículo 21 de la presente Ley, todas aquellas personas humanas, jurídicas, patrimonios de afectación, u otras estructuras jurídicas, y quienes actúen por cuenta y orden de éstas; con los cuales se establezca, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. 1. Respecto de sus Clientes, los sujetos obligados deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Identificarlos mediante la información, y en su caso la documentación, que se requiera conforme las normas que dicte la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y que se pueda obtener de ellos o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido. La tarea comprende la individualización del Cliente, el propósito, carácter o naturaleza del vínculo establecido con el sujeto obligado, el Riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo asociado a éstos y su operatoria. En todos los casos, deberán adoptar medidas razonables desde un Enfoque Basado en Riesgo para identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica, patrimonio de afectación o estructura jurídica, junto con su estructura de titularidad y control. Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia, o exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, deberán adoptar medidas adicionales razonables y proporcionadas, mediante un Enfoque Basado en Riesgo, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes. A tales fines, deberán prestar especial atención, a efectos de evitar que las personas humanas utilicen estructuras jurídicas, como empresas pantalla o patrimonios de afectación, para realizar sus operaciones. En razón de ello, deberán realizar esfuerzos razonables para identificar al beneficiario final. Cuando ello no resulte posible, deberán identificar a quienes integran los órganos de administración y control de la persona jurídica; o en su defecto a aquellas personas humanas que posean facultades de administración y/o disposición, o que ejerzan el control de la persona, estructura jurídica o patrimonio de afectación, aun cuando éste fuera indirecto. Asimismo, deberán adoptar medidas específicas a efectos de disminuir el Riesgo del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, cuando se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación; debiendo completar las medidas de verificación en tiempo razonablemente práctico, siempre que los riesgos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo se administren con eficacia y resulten esenciales a efectos de no interrumpir el curso normal de la actividad. En todos los casos, deberá determinarse el riesgo del Cliente y de la operatoria, implementar medidas idóneas para su mitigación, y establecer reglas de monitoreo y control continuo que resulten proporcionales a éstos; teniendo en consideración un Enfoque Basado en Riesgo. Cuando se tratare de Personas Expuestas Políticamente, deberán adoptarse medidas de Debida Diligencia intensificadas tendientes a establecer alertas, que permitan tomar medidas oportunas a efectos de detectar posibles desvíos en el perfil del cliente, a fin de mitigar el Riesgo de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo vinculado al riesgo inherente a éste y/o a su operatoria. b) Determinar el origen y licitud de los fondos. c) Conservar la información recabada respecto de sus Clientes, en forma física o digital, por un plazo mínimo de CINCO (5) años; debiendo permitir ésta reconstruir las transacciones realizadas, nacionales o internacionales; y encontrarse a disposición de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y/o de las Autoridades Competentes cuando éstas lo requieran. d) Reportar ‘hechos’ u ‘operaciones sospechosas’ de Lavado de Activos, ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo máximo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. La fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada. e) Reportar ‘hechos’ u ‘operaciones sospechosas’ de Financiación de Terrorismo, ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto. 2. Asimismo, los sujetos obligados deberán: a) Registrarse ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. b) Documentar los procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan,

en atención a la estructura del Sujeto Obligado, y teniendo en cuenta un Enfoque Basado en Riesgo. c) Designar Oficiales de Cumplimiento, que serán responsables ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente norma y por las reglamentaciones que dicte esa Unidad. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. En el caso que el sujeto obligado fuere una persona humana, será considerado éste con tal carácter. Las obligaciones establecidas en el presente artículo serán objeto de reglamentación”.

Los Colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.

Los tomadores de las Obligaciones Negociables asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera por parte de cualquiera de las entidades intervinientes respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

Por otra parte, la Ley N° 26.733, trae consigo la protección de la Información Privilegiada (la “Información”) con la a modificación de ciertos artículos del Código Penal Argentino .Primero, modifica el artículo 306 ,previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc.), por sí o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para la negociación, cotización, compra, venta o liquidación de valores negociables. A su vez modifica el artículo 307, tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervinientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de La Información que causare perjuicio grave en el mercado de valores, o si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros. En este caso además estos últimos recibirán además una inhabilitación especial de hasta ocho (8) años.

Asimismo, complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 del Código Penal Argentino sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al uso indiscriminado de La Información. El primero refiere, al que realice transacciones y operaciones con el fin de subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos financieros valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o el que ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio. El segundo de los artículos mencionados, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, en cualquiera de sus modalidades, sin autorización. El último artículo subsume la figura penal de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que insertaren datos falsos o mencionaren hechos inexistentes o documentaren contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, para sí o para terceros.

En el marco del Mercado de Capitales, además de las disposiciones contenidas en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y sus modificatorias, los agentes y sociedades de Bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto, deberán observar las disposiciones contenidas en la Resolución UIF N° 229/2011, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por la CNV vinculadas con la materia.

En febrero de 2016, mediante Decreto N° 360/2016, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación otorgándosele la función de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad.

Asimismo, tras la aprobación de la Ley N° 27.260, la UIF emitió la Resolución UIF N°92/2016 que establece la obligación de los sujetos obligados de implementar un sistema de gestión de riesgos acorde al “sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”.

Por otro lado, en el mes de enero de 2017, la UIF dictó la Resolución 04/2017 con el objeto de promover la inversión en el mercado de capitales argentino, mediante la cual se implementa una debida diligencia especial para que los sujetos obligados puedan abrir cuentas especiales para inversores nacionales o extranjeros, habilitando la utilización de tecnología para posibilitar la apertura a distancia y la remisión de documentación del cliente por medios electrónicos seguros.

Además, la Resolución UIF N° 30/2017 incorporó algunas obligaciones y deberes para los sujetos obligados en virtud de dicha normativa, con un nuevo enfoque basado en el riesgo. Dicha resolución, contempla además, entre otras medidas novedosas, el “Conozca a su cliente” no presencial, y la implementación de plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación. Además, se incorporan las obligaciones para las entidades de realizar un ejercicio de evaluación interna de Riesgos de PLA/FT para cada una de sus líneas de negocio, y de contemplar que el sistema de Prevención de PLA/FT considere un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los principios de gobierno corporativo de la entidad, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio. Recientemente el Decreto de Necesidad y Urgencia 27/2018 (B.O. 11-01-2018) en su Capítulo XX modificó la ley 25.246 conforme se ha manifestado en el presente.

Para un análisis más exhaustivo del Régimen de Lavado de Dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: (i) en el sitio web del Ministerio de Finanzas Públicas www.argentina.gob.ar/finanzas (ii) en el sitio web de la CNV, www.cnv.gob.ar; (iii) en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/UIF; (iv) o bien consultar el sitio web: www.infoleg.gob.ar.

IV. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACION PROCESAL

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ON son títulos ejecutivos. A efectos de la legitimación procesal cuando las ON sean emitidas bajo la forma escritural o estén documentadas en certificados globales, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VII, Artículo 129, inc. e) de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece:

“. . . e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si corresponder, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias.”

Y el art. 131 de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), el cual establece: *“Certificados globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicado en el inciso e) del art.129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda, el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.”*

V. CONDICIONES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE II

A continuación se detallan los términos y condiciones específicos de emisión de las Obligaciones Negociables SERIE II bajo el Programa, que complementan los términos y Condiciones Generales expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

(i) Autorización de la emisión

El Programa Global de Obligaciones Negociables bajo el Régimen PYME por hasta la suma de V/N \$100.000.000 fue aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 28 de Octubre de 2015 y autorizado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución N° 18.396 de fecha 05 de Diciembre de 2016. Las condiciones de la emisión de la SERIE II de Obligaciones Negociables PYME CNV fue aprobada por reunión de Directorio de fecha 15 de enero de 2018 conforme delegación de facultades otorgada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 15 de Enero de 2018.

(ii) Calificación de Riesgo

La Sociedad ha optado por calificar la Serie II de Obligaciones Negociables PYME CNV mediante EVALUADORA LATINOAMERICANA S.A Calificadora de Riesgo, la cual tiene su domicilio en San Martin 551, piso 5to "31", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscrita en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo.

EVALUADORALATINOAMERICANA S.A ha calificado la SERIE II de Obligaciones Negociables PYME con (A-), y la misma no constituye una recomendación para comprar, mantener y/o vender las Obligaciones Negociables.

La calificación de riesgo ha sido resuelta por Acta del Consejo de Calificación de Evaluadora Latinoamericana S.A Calificadora Riesgo de fecha 14 de Febrero de 2018.

Los métodos para asignar las calificaciones que utilizan la agencia mencionada precedentemente, u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras de otras jurisdicciones distinta a la de la Argentina.

Las Obligaciones Negociables Serie II cuentan solamente con una (1) calificación de riesgo.

Descripción de la Categoría de Calificación(A-):Corresponde a aquellos instrumentos con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada ante cambios predecibles en el emisor, en la industria a que éste pertenece o en la economía y que presentan, además, a juicio del Consejo de Calificación, una buena combinación de las variables indicativas de riesgo.

A criterio de la calificadoras de riesgo, los indicadores de capitalización de la entidad son favorables, siendo superiores a los del grupo de referencia y al sistema; la entidad presenta una relación de cartera irregular sobre activos superior al grupo de compañías financieras; se considera norma la Política de Administración de la compañía; la utilidad sobre activos de la entidad es favorable siendo superior a la del grupo y a la del sistema; la liquidez de la entidad es adecuada; la emisión cuenta con un fideicomiso de garantía que mejora la calidad crediticia del instrumento.

(iii) Términos y Condiciones de la SERIE II.

EMISOR	CUMAR SOCIEDAD ANONIMA.
TITULOS A EMITIR	Obligaciones Negociables PYME simples, no subordinadas ni convertibles en acciones emitidas bajo el régimen de la ley 23.576 modificada por ley 23.962, y el decreto 1.087/93, modificado por decreto 598/16.
NUMERO DE SERIE	SERIE II
MONTO	Por un valor nominal de hasta Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000) El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado en el Aviso de Resultado de Colocación.
PLAZO	Veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de finalización del período de integración.
EMISION	La fecha de emisión será determinada dentro de los tres días de finalizado el Período de Colocación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación a publicarse en www.cnv.gov.ar , y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
MODO DE REPRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	La emisión de la SERIE II de las Obligaciones Negociables estará documentada en un Certificado Global permanente y definitivo, confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales, que será depositado en la Caja de Valores S.A. con anterioridad a la fecha de Emisión. Resultará de aplicación el régimen de depósito colectivo (Ley Nº 20.643) acreditándose las Obligaciones Negociables PYME CNV en la subcuenta comitente correspondiente a cada inversor. Los obligacionistas renuncian a exigir la entrega de las láminas individuales, por lo que todas las transferencias serán realizadas a través del sistema de depósito colectivo. Los pagos de capital e intereses serán efectuados a los obligacionistas que figuren registrados en la Caja de Valores S.A.
MONEDA Y DENOMINACIÓN	Las Obligaciones Negociables PYME CNV estarán denominadas en pesos y también deberán ser pagadas en la misma moneda.
AMORTIZACIÓN	El capital de las ON PYME CNV será amortizado en seis (06) pagos

	<p>cuatrimestrales. El primer pago a los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El segundo pago a los ocho (8) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El tercer pago a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El cuarto pago a los dieciséis (16) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El quinto pago a los veinte (20) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al diecisiete por ciento (17%) del capital integrado. El sexto pago a los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de integración equivalente al quince por ciento (15%) del capital integrado. Las Fechas de los Pagos de Amortización y montos a cancelar se indicarán en el “Cuadro de Pago de Amortización y Servicios” inserto en el Aviso de Colocación a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gob.ar) y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A.</p>
<p>INTERESES</p>	<p>El capital no amortizado de la ON PYME devengará intereses a una tasa nominal anual variable desde la Fecha de Emisión inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés anual sea equivalente a la Tasa de Referencia más un “Diferencial de Tasa” a licitarse durante el Período de Colocación, (en conjunto “<u>Tasa de Interés Aplicable</u>”) fijándose una tasa mínima y una tasa máxima que se determinarán previo al Período de Difusión, y que será informado en el Aviso de Colocación a publicarse en www.cnv.gob.ar, y en los medios autorizados del Mercado Argentino de Valores S.A. La tasa de Interés a pagar, no será inferior a la Tasa Mínima ni superior a la Tasa Máxima para el Período de Devengamiento. Por lo tanto en caso que la Tasa de Interés Aplicable fuera inferior a la Tasa de Interés Mínima, las ON PYME devengarán un interés a la tasa de Interés Mínima, y en el caso que la Tasa de Interés Aplicable fuera superior a la Tasa Máxima, las ON PYME devengarán un interés a la Tasa de Interés Máxima. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor nominal residual de las ON PYME Serie II) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo 365 días. Los Servicios de interés se pagarán cuatrimestralmente, salvo el último servicio que se pagará al vencimiento.</p> <p>Tasa de referencia: El promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días en bancos privados (“BADLAR Privada”), en base a las tasas informadas por el BCRA durante el Período de Devengamiento de Intereses, y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero y excluyendo el último. Actualmente, la tasa BADLAR Privada es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcr.gov.ar), Sección “Estadísticas e Indicadores/Monetarias y Financieras/Tasas de interés por depósitos y BADLAR (serie diaria)”. En caso de que la tasa BADLAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa BADLAR Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa de Referencia,</p>

	considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por periodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA..
PERIODO DE DEVENGAMIENTO	Los intereses se devengarán entre la fecha de Emisión (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes y se pagarán en cada Fecha de Pago de Servicios.
PAGO DE LOS INTERESES	Los Servicios de interés correspondientes a las ON PYME serán pagaderos en forma cuatrimestral y conjuntamente con la Amortización de capital de cada período. Las Fechas de Pagos de Interés (Servicios) se indicarán en el “Cuadro de Pago de Amortización y Servicios” inserto en el Aviso de Resultado a publicar en la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A.
FECHA DE PAGO	Si el día de pago de los intereses y/o amortización del capital no fuera hábil, el pago se efectuará el día hábil siguiente, sin derecho de los obligacionistas a recibir ningún interés adicional u otro pago por causa de demora ocurrida por el motivo indicado. La mencionada postergación no implicará una modificación en la cantidad de días comprendidos en el período de interés respectivo. La oportunidad en que se procederá al pago de los servicios de renta y amortización será publicada en www.cnv.gov.ar , ítem Información Financiera y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
INTERESES MORATORIOS	La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuera su naturaleza y/o concepto, desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, condiciones, y términos previstos en el Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, integra y efectivamente dichas sumas impagas.
PERIODO DE COLOCACION PERIODO DE DIFUSION PERIODO DE LICITACION	El Período de Colocación será al menos de Cinco (05) días hábiles. <u>Período de Difusión</u> : Será el período afectado a la difusión de las Obligaciones Negociables, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación, y su plazo será de al menos 4 (cuatro) días hábiles. <u>Período de Licitación</u> : será el período en que tenga lugar la licitación pública de las Obligaciones Negociables, y se iniciará el día hábil que se disponga en el Aviso de Colocación y su plazo será de al menos 1 (un) día hábil bursátil. El Aviso de Colocación contendrá los requisitos establecidos en el Título VI, Capitulo IV Sección (inc a) de NORMAS CNV y será publicado en www.cnv.gov.ar , en www.tarjetaultra.com , y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores.
PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN	Las Obligaciones Negociables PYME CNV Serie II se ofrecerán a la par.
MONTO MINIMO DE SUSCRIPCION	\$100 (pesos cien) y múltiplos de \$1 (pesos uno) sobre dicho monto.
MONTO MINIMO DE ADJUDICACION	\$100 (pesos cien)

VALOR NOMINAL UNITARIO Y UNIDAD MINIMA DE NEGOCIACIÓN	\$1 (pesos uno)
AGENTE COLOCADOR	La colocación de las Obligaciones Negociables se efectuará a través de San Juan Bursátil S.A. (el “ <u>Agente Colocador</u> ”), ALyC Propio y AN Registro N° 342 CNV, con domicilio en Av. Ignacio de la Roza N° 125 (Este), 2° Piso de la Ciudad de San Juan Provincia de San Juan, y será informado en el Aviso de Colocación a publicarse en www.cnv.gov.ar y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
INTEGRACIÓN, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD	La integración del precio de la suscripción de las Obligaciones Negociables PYME deberá efectuarse al contado en efectivo en pesos, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al último día del período de Colocación, lo cual será informado en el Aviso de Colocación y en el Aviso de Resultado de Colocación. En esa misma fecha se solicitará al Agente de Registro la apertura de las subcuentas a nombre de los suscriptores, procediéndose a acreditar en las mismas los valores suscriptos.
AMBITO DE LISTADO Y NEGOCIACION	Las Obligaciones Negociables PYME se negociaran y listaran en el Mercado Argentino de Valores S.A, y será debidamente informado en el Aviso de Colocación a publicarse en www.cnv.gov.ar y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.
DESTINO DE LOS FONDOS	Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables PYME Serie II serán utilizados conforme lo dispone el artículo 36° inciso 2 de la ley 23.576, modificada por ley 23.962.
GARANTIA	Las ON PYME Serie II estarán garantizadas por un Fideicomiso Ordinario de Garantía.
ASPECTOS IMPOSITIVOS	Los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables PYME serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción impositiva respecto de ningún impuesto, derecho, tasa, o carga fiscal en Argentina.
COMPROMISO Y JURISDICCIÓN.	Las Obligaciones Negociables se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina. El Tribunal de Arbitraje del Mercado autorizado en donde se negocien los valores negociables entenderá en toda cuestión que se suscitare entre las partes en relación a la presente emisión, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley 26.831 y en Capítulo XXVIII artículo 1° y siguientes de las Normas de la CNV.
AUDITOR EXTERNO.	La Auditoría Externa del Emisor es llevada a cabo por el Contador Público Silvina Sad, matrícula C.P.C.E 4217 con domicilio en Barrio Cementista II, Manzana 24, casa 4 del Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, quien se encuentra inscripta en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.
CALIFICACIÓN DE RIESGO	La SERIE II cuenta con calificación de riesgo Categoría (A-) Otorgada por Evaluadora Latinoamericana SA Calificadora de Riesgo, resuelta por Acta del Consejo de Calificación de fecha 14 de Febrero de 2018.
RESCATE ANTICIPADO	La emisora se compromete a <u>no</u> efectuar rescate en forma anticipada total o parcial de las Obligaciones Negociables PYME a ser emitidas.
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	Son los descriptos en las condiciones del Programa Global, no agregándose evento de incumplimiento adicional en el presente Suplemento de Prospecto.

MERCADO SECUNDARIO	Se solicitara autorización de listado de las Obligaciones Negociables SERIE II, y podrán ser negociadas en el Mercado Argentino de Valores SA y será informado en el Aviso de Colocación.
AGENTE DEPOSITARIO	Caja de Valores SA
AGENTE DE CALCULO Y PAGO	CUMAR S.A
PUBLICACIONES	De conformidad con lo establecido en el Título VI, Capítulo IV. Sección II art 8, inc a. de NORMAS (N.T. 2013), el Prospecto en su versión Definitiva y el Aviso de Colocación con las especificaciones requeridas serán publicadas por un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública en www.tarjetaultra.com , en www.cnv.gov.ar y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores.

Los derechos que otorgan los valores negociables a ser ofrecidos no están y ni podrán estar significativamente limitados o condicionados por otros derechos otorgados y/o contratos firmados. No hay particularidad adicional que quepa destacar especialmente al respecto.

(iv) Evento de incumplimiento: A partir de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables y, mientras existan aportes adeudados de las Obligaciones Negociables, "Evento de Incumplimiento" será cualquiera de los siguientes hechos, sea cual fuere el motivo de dicho Evento de Incumplimiento, incluidos una disposición legal, una sentencia, mandamiento u orden judicial, siempre que subsistan a la fecha del acaecimiento del mismo, los cuales se enumeran en forma ejemplificativa:

- 1) Falta de pago de cualquier importe, ya sea de capital y/o intereses, de las Obligaciones Negociables emitidas, cuando fueran vencidos y exigibles a su vencimiento anticipado o rescate, y dicha falta de pago persistiera por un periodo de treinta (30) días desde la fecha de vencimiento, o;
- 2) Si la Emisora no observara o cumpliera debidamente cualquier término o compromiso de las condiciones de la emisión detalladas en las condiciones del Programa Global y/o de las particulares de la Serie II, y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada treinta días después de que cualquier tenedor haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor, o;
- 3) Si conforme el laudo del Tribunal Arbitral, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Emisora o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados, en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Emisora conforme a las condiciones de emisión resultara incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que el Tribunal Arbitral determine que sea probable que la misma tenga efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos, o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables, o;
- 4) Si se iniciaran procedimientos contra la Emisora, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 24.52 y sus modificatorias; o
- 5) Si la Emisora fuera declarada en quiebra o insolvente, o solicitara su propia quiebra o solicitara o contestara solicitando su propio concurso preventivo o la celebración de un acuerdo con sus acreedores o un "concurso preventivo de acreedores" judicial o extrajudicial o un acuerdo preventivo extrajudicial, o procurara acogerse a alguna ley aplicable en materia de insolvencia en relación con la totalidad o una parte sustancial de su endeudamiento, o presentara alguna contestación en la que admitiera la argumentación sustancial de un pedido de quiebra, concurso o insolvencia presentado contra ella, o;
- 6) Pérdida de la autorización de listado, o suspensión de la autorización de listado por parte del mercado autorizado, excepto que se origine en cambio en la normativa, o;
- 7) Si la Emisora solicitara o consintiera la designación de un administrador judicial, síndico, liquidador o funcionario similar para sí misma o para sus bienes, o;
- 8) Admitiera por escrito su incapacidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento, o;
- 9) Adoptara alguna medida societaria con el propósito de dar efecto a cualquiera de los actos antedichos o su equivalente conforme a las leyes de Argentina.

Entonces, en cada uno de esos casos, El Fiduciario o cualquier tenedor titular de Obligaciones Negociables que represente el 5% (cinco por ciento) del capital total no amortizado de las Obligaciones Negociables podrá declarar el acaecimiento del Evento de Incumplimiento mediante aviso escrito a la Emisora, a los fines de la ejecución de la garantía, tomando el Fiduciario la obligación de pagar los montos vencidos y no pagados, y los no devengados en sus respectivos vencimientos.

La notificación de un Evento de Incumplimiento implicará el inmediato vencimiento y exigibilidad del capital de todas las Obligaciones Negociables, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de los

plazos respecto de los montos no pagados. Ante dicha declaración, el capital incumplido hasta dicha fecha se tornará inmediatamente vencido y exigible sin ninguna otra declaración de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado las Causales de Incumplimiento que lo hubieren motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de la sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Emisora abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables que se hayan tornado exigibles, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la caducidad quedará sin efecto.

Mora. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por “La Emisora”, en los plazos indicados, la constituirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa de ninguna naturaleza lo cual ocasionara la ejecución de la garantía fiduciaria, quien conforme las condiciones contractuales procederá a ejecutar la garantía fiduciaria para atender los pagos vencidos con más sus intereses, y los pagos a devengarse en sus respectivos vencimiento. En caso que el patrimonio fiduciario sea insuficiente para atender a las obligaciones de pago, los tenedores de las obligaciones negociables podrán proceder a la ejecución de los valores negociables solicitando el certificado que le habilite la acción ejecutiva. Cuando habiendo vencido servicios de amortización de capital e intereses, existan importes adeudados por el Emisor, éstos devengarán como única compensación, intereses moratorios equivalentes al cincuenta por ciento de la Tasa de Interés Aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuera su naturaleza y/o concepto, desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, condiciones, y términos previstos en el Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente dichas sumas impagas.

e) Disposiciones adicionales aplicables a las Obligaciones Negociables en circulación

Creación de nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá periódicamente sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, crear y emitir sucesivas series de Obligaciones Negociables PYME CNV;

Estados contables: la Emisora se compromete a poner a disposición de los tenedores de las Obligaciones Negociables en su domicilio legal, una copia completa del balance, el estado de los resultados de las operaciones, de evolución del patrimonio neto y de origen y aplicación de fondos para cada uno de los ejercicios económicos del Emisor, auditados y certificados por contadores públicos independientes elegidos por la Emisora. A costo del solicitante la Emisora entregará copias

(v) Fideicomiso de Garantía

Mediante un Contrato de Fideicomiso de Garantía, el Fiduciante (Emisora) transfiere en propiedad fiduciaria al “Fiduciario” la cobranza de la Emisora que se realice a través de Servicios Electrónico de Pago SA (“SEPSA”) y/o BANELCO S.A. (“BANELCO”) y/o Asociación Mutual del Personal de Andesmar (“AMPA”), y los fondos existentes en la Cuenta Corriente N° 2268157 (“Cuenta Recaudadora”) abierta en Banco Supervielle (“Banco Recaudador”) conforme condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía celebrado. El Fiduciante comunicará a SEPSA, a BANELCO, a AMPA y al Banco Recaudador, mediante notificación fehaciente y antes del inicio del Periodo de Suscripción, que cuando el Fiduciario se lo requiera, éstos deberán transferir y depositar en la Cuenta Fiduciaria las sumas que el Fiduciario le indique. Por lo tanto, las transferencias fiduciarias sólo se realizarán ante la solicitud del Fiduciario y por lo tanto se encuentran sujetas a una condición suspensiva, consistente en el acaecimiento de algún Evento de Acreditación Directa en Cuenta Fiduciaria o Evento de Incumplimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso de Garantía. El Fiduciario aplicará las sumas así recibidas al pago del capital e intereses de las Obligaciones Negociables PYME conforme las condiciones del Contrato de Fideicomiso obrante en el Anexo I del presente Prospecto. Asimismo se constituye desde el inicio del contrato de Fideicomiso, una Cuenta de Reserva que estará compuesta por un monto destinado a gastos y una suma equivalente al primer pago de intereses. Los montos indicados se mantendrán en garantía durante toda la vigencia del contrato. Por lo tanto, ante un eventual incumplimiento, el Fiduciario realizará las notificaciones a fin de que le transfieran las sumas necesarias para poder dar cumplimiento al pago en cada uno de sus vencimientos, teniendo asegurado un monto determinado desde el inicio para afrontar dicha eventualidad. La Cobranza transferida en propiedad fiduciaria en las condiciones establecidas en el contrato de Fideicomiso celebrado no incide mayormente en el normal desarrollo de la actividad diaria comercial de la Emisora.

Mecanismo de recaudación y transferencias fiduciarias:

(i) CUMAR S.A. ha celebrado un contrato con Servicio Electrónico de Pago SA (SEPSA), el cual posee un sistema electrónico de cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos en todo el país,

denominado "Sistema Pagofácil", por el cual las personas cuentan con un sistema práctico de pago de facturas adeudadas por empresas.

Dicho convenio fue celebrado en el mes de septiembre de 2013 por el plazo de dos años, renovables a su vencimiento por periodos iguales de forma automática al vencimiento, salvo que alguna de las partes notifique fehacientemente su intención de no renovar con un plazo de anticipación no menor de 60 días. A la fecha el contrato se encuentra en vigencia, y el plazo ha sido renovado en forma automática a su vencimiento.

Por medio de este sistema de cobranza, SEPSA cobra por orden y cuenta de CUMAR los pagos que realicen los usuarios de la Tarjeta Ultra, en los lugares de pago habilitados por SEPSA, quien asume la obligación de validar los comprobantes (cuerpo del comprobante correspondiente a CUMAR) o la emisión de comprobantes de pago como constancia legítima del pago realizado. Además SEPSA realiza la captura, registración y transmisión electrónica de la información correspondiente a los pagos realizados, su posterior conciliación y envío de los datos conciliados y transferencia o depósito de los fondos recaudados en la cuenta bancaria de titularidad de CUMAR en Banco Supervielle Cuenta Corriente N°2268157 ("Cuenta Recaudadora").

Los fondos originados en los pagos efectuados en los Lugares de Pago habilitados con 96 horas hábiles bancarias antes de la fecha de la transferencia o depósito, son transferidos o depositados diariamente en la cuenta bancaria de CUMAR, previa deducción del precio del servicio contratado y de los impuestos o tasas que correspondan.

(ii) CUMAR S.A. ha celebrado un contrato con BANELCO S.A. (BANELCO), en su carácter de Administradora de la Red Banelco. Mediante el mismo CUMAR se incorpora al sistema de pagos de las resúmenes de cuentas de la tarjeta ULTRA, que sus usuarios deben abonar, a través del Pago Electrónico de Servicios (PES). Dicho sistema se aplica cada vez que el usuario resuelva hacer sus pagos mediante la vía de los cajeros automáticos conectados a la red que opera Banelco, o cualquier recurso telemático que sea aceptado por Banelco, o bien por pagos en cajas habilitadas por Banelco o por cualquier otro medio que Banelco habilite en el futuro. Los fondos que los usuarios de la Tarjeta Ultra realicen a través de alguno de los medios indicados serán acreditados en la cuenta corriente N°2268157 ("Cuenta Recaudadora") abierta en Banco Supervielle Sucursal Mendoza (Banco Recaudador), o en la cuenta que en el futuro se informe con una antelación no menor a 30 días de la fecha en que se vaya a operar dicho cambio. La acreditación de los fondos en la Cuenta Recaudadora la efectuará BANELCO o BANELSIP S.A dentro de las 48 horas hábiles del día hábil siguiente de realizada la operación electrónica de pago por el Usuario. Este sistema de pago a través de BANELCO se informa en los resúmenes de tarjeta que reciben los usuarios, junto con las demás opciones de pago.

(iii) CUMAR S.A. tiene celebrado un contrato con la Asociación Mutual del Personal de Andesmar (AMPA) por medio del cual los socios activos de la mutual son provistos de una tarjeta de Crédito "MAXI ULTRA", la cual puede ser utilizada en todos los comercios adheridos a la misma y la entidad abona los montos correspondientes a las compras realizadas por los socios con más la suma correspondiente a gastos administrativos, quien posteriormente procederá a transferir o depositar en la Cuenta Recaudadora.

(iv) Cuenta Recaudadora. Los pagos que los usuarios a través del Sistema de Pago Fácil, Banelco, AMPA, y todos los demás medios de pagos habilitados como así también la recaudación realizada en las cajas habilitadas en Av. San Martín N° 1468 Planta Baja de la ciudad de Mendoza (Maxi Mall), se depositan o transfieren a una única Cuenta Recaudadora cuyos datos son los siguientes: Cuenta Corriente Banco Supervielle Cuenta Corriente N°2268157 (Cuenta Recaudadora).

El Fiduciario notificará a "SEPSA", "BANELCO", "AMPA" y al "Banco Recaudador" donde se encuentra abierta la "Cuenta Recaudadora", en forma previa al inicio del periodo de suscripción, respecto de la constitución del Fideicomiso de Garantía y las condiciones en los cuales se deberán transferir los fondos obtenidos de la cobranza y/o depósitos, a una cuenta fiduciaria.

Antecedentes del Fiduciario

Portfolio S.A. CUIT 30-71113076-0 es una sociedad comercial en cuyo objeto se prevé la actuación como fiduciario conforme lo dispone la legislación vigente. Teléfono de contacto: 0261 4236741. Mail de contacto: fideicomisocumar@portfoliosa.com.ar

La sociedad está constituida en la provincia de Mendoza, con fecha 29 de julio de 2009, e inscrita en el Registro Público de Mendoza. Tiene domicilio social en calle Montevideo N° 230, 1er piso Of 2 de la ciudad de Mendoza. La administración de la sociedad se encuentra a cargo de un Directorio, conformado por profesionales de amplia experiencia en los mercados de capitales, a saber: Cdor. Jaime Ariel Rodríguez, quien posee amplia experiencia en los mercados de capitales. El mismo se desempeña en la actualidad como Presidente y Gerente General de Bolsa de Comercio de San Juan SA; es Vicepresidente del Directorio de San Juan Bursátil S.A, y ejerció el cargo de Director del Mercado de Valores de Mendoza S.A.; Cdor. Amadeo Walter Reig, quien se ha desempeñado como Gerente Técnico de la Bolsa de Comercio de Mendoza SA, y Gerente del Mercado de Productos Argentinos SA. Consultor internacional y especialista en finanzas, y Dra Carina Fedra Egea, abogada, Master en Derecho Empresario Universidad Austral, y especialista en Derecho de Mercado de

Capitales. La sociedad se ha desempeñado como Fiduciaria de Garantía de la Tercer Emisión de Obligaciones Negociables de TRANTOR S.A, la cual a la fecha se encuentra cancelada, y actúa como Fiduciario de la Serie I de ON PYME de CUMAR S.A. La sociedad cuenta con capacidad administrativa suficiente para ejercer los controles y funciones encomendados en la manda fiduciaria, a la vez que sus integrantes tienen amplio conocimiento en el área de los mercados de capitales.

(vi) Destino de los fondos netos obtenidos de la colocación.

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados para capital de trabajo en la República Argentina, siempre dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, priorizando una mejor administración de los fondos y a fin de maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Los fondos netos serán destinados aproximadamente en la siguiente proporción:

80% a pago a comercios adheridos y/o financiación a la cartera de clientes

10%, a pago de haberes

10% a pago de impuestos y tasas

La aplicación de fondos se prevé realizarse dentro de los tres meses contados desde la fecha de emisión. La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables PYME CNV CUMAR Serie II, mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Sociedades prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VI. EL EMISOR

La presente es una síntesis de la información de CUMAR S.A. la información completa se encuentra en el Prospecto del Programa Global la que deberá leerse en forma conjunta con el presente Suplemento de Precio.

La composición del órgano de administración, fiscalización se encuentran descriptos en el Programa Global de Obligaciones Negociables publicados en www.cnv.gob.ar ítem “Información Financiera/PYMEs”

VI.1 Historia y desarrollo de la Emisora

CUMAR S.A. CUIT: 30-71267850-6 Teléfono y Fax: (54) 261 4255007. Dirección de correo electrónico: acutilla@tarjetaultra.com, Website: www.tarjetaultra.com. La sede social de la Emisora se encuentra en Av. General Paz Nº 69, Piso 3, of 13 de la ciudad de Mendoza, y la administración se ubica en calle 9 de Julio 1140, 3er Piso, oficina 1 de la Ciudad de Mendoza. El domicilio actual de la sede social fue resuelto por Acta de Directorio de fecha 13 de Octubre de 2017, (ID 4-527288-D) y se encuentra inscripta en el Registro Público de Mendoza bajo número Nº 20880P con fecha 26 de Diciembre de 2017. A la fecha del presente prospecto no se ha realizado cambio de la sede social.

CUMAR S.A. es una empresa cuya actividad principal es la emisión y administración de la Tarjeta de Compra y de Crédito Ultra. A tal fin actúa como Emisora de la Tarjeta de Compra Ultra que está destinada a las operaciones de compra por parte de los clientes de Maxi Mall Deportivo y Urbano, como así también de los Locales Adheridos a cuyos clientes les brinda los servicios de crédito en las compras que realizan.

Su actividad principal es la creación, el desarrollo, la dirección, la administración, la comercialización, la explotación y la operación de sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y/o compra. CUMAR no es una entidad bancaria ni una entidad financiera regulada por el Banco Central. Siendo un Proveedor No Financiero de Crédito y está inscripta en el Banco Central de la República Argentina en el “Registro de entidades no financieras emisoras de tarjeta de crédito y/o debito” bajo el Código de Entidad 71302

CUMAR Fue creada en el año 2012, y en su inicio comenzó su actividad como una tarjeta de compra exclusiva para Maxi Mall - Mall deportivo y urbano ubicado en la ciudad de Mendoza.

A partir del año 2015 comenzó a funcionar bajo la modalidad de tarjeta de crédito, mediante la autorización otorgada por el BCRA y a la fecha está expandiendo progresivamente sus operaciones, con el objetivo de convertirse en una de las empresas regionales líderes en materia de tarjetas de crédito. A la fecha cuenta con más de 700 comercios adheridos.

CUMAR es miembro de la Cámara de Emisores Regionales de Tarjetas de Crédito y Consumo no bancarias (<http://www.certacyc.com.ar>)

A la fecha la obtención de la tarjeta de compra se realiza en forma personal en el Sector Créditos de Maxi Mall, y también en puntos de atención habilitados para tales fines (Oscar David, Tunuyan, Bolwmax, UcoMax y Terminal). Se encuentra habilitado un mecanismo de contacto para potenciales usuarios, a través de la web <https://tarjetaultra.com/obtene-tu-tarjeta/> en donde el interesado suministra los datos para ser contactados para gestionar la adquisición de la tarjeta. Contamos con un servicio tercerizado de call-center donde se brinda información y ayuda a los titulares de la tarjeta.

Política de guarda de información:

Los datos e información personal de los clientes se encuentran resguardados por un Plan de Continuidad de Negocio, de acuerdo a las mejores prácticas de la industria.

Los servidores cuentan con duplicación en un centro de procesamiento alternativo, además de los resguardos periódicos.

Con ello se permite brindar servicios a titulares y comercios adheridos las 24 horas del día, los 365 días del año con costos aceptables y manteniendo la calidad de servicio de acuerdo a las políticas de calidad definidas por la dirección de la empresa.

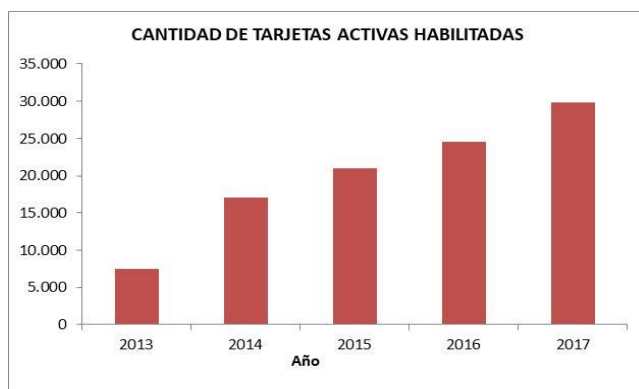
Requisitos del solicitante:

Debe contar con una edad mínima de 18 años. A la fecha se ha establecido un límite de crédito para los titulares de un mínimo de \$7000, el cual puede variar de acuerdo a nuestra evaluación crediticia. (SCORING y BONO DE SUELDO). Es política de la compañía realizar cada 6 (seis) meses aumentos de los mínimos de acuerdo a los cargos inflacionarios del país.

Los Usuarios de la Tarjeta al momento de realizar una adquisición cuentan con planes de 3, 6, 12 ó 18 cuotas sin interés, lo cual va depender de la financiación de cada comercio. Se encuentra habilitada a la fecha la opción de 12 cuotas en todos los comercios. Pueden solicitar tarjetas adicionales sin cargo y la renovación no tiene costo anual, siendo su vigencia de cuatro (4) años.

Los usuarios de la tarjeta Maxi Mall Ultra poseen diferentes opciones al momento de pagar, contando con la posibilidad de pagar en las cajas habilitadas de MAXI MALL ubicadas en el sector Créditos, Pago Fácil, pagomiscuentas.com o a través de las redes de cajeros automáticos BANELCO, cubriendo de esta forma la más amplias alternativas de pago.

Respecto de la evolución de las cuentas, el número ha tenido un incremento significativo en los últimos años. El siguiente gráfico muestra el crecimiento desde el año 2013 al 31 de Diciembre de 2017



La emisora no es parte de un grupo económico y tampoco posee empresas subsidiarias

La Emisora no depende para su actividad de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros; ni de nuevos procesos de fabricación

Si bien en la provincia de Mendoza existen otras empresas que comercializan servicios similares apresta la Emisora, la ventaja competitiva de CUMAR es la de mantener una relación directa y personalizada con los comercios con los que trabaja, brindando un servicio diferenciado que se caracteriza por la agilidad del servicio prestado.

No existen efectos importantes de la regulación estatal relativa a los negocios de la emisora que influya en su funcionamiento ambiental relativa a la misma.

CUMAR no ha sido objeto ni ha formado parte de ningún proceso de reorganización societaria. La Emisora no ha participado de ningún proceso de fusión societaria o consolidación de la Emisora. CUMAR no ha adquirido ni enajenado activos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios, ni existe ningún cambio importante en el modo de conducir sus negocios. No hay cambios importantes en el tipo de servicios prestados. Tampoco se ha aprobado ningún cambio de denominación. CUMAR no ha sido ni es objeto de proceso concursal, administración judicial o procedimiento similar.

La Emisora no ha realizado inversiones y desinversiones (incluyendo participaciones en otras empresas) en los últimos tres ejercicios sociales y hasta la presentación de este prospecto.

Ninguna persona ha realizado ninguna adquisición del control por oferta pública de la Emisora, ni ella misma respecto a las acciones de otras compañías, en el último ejercicio económico y hasta la presentación de este Prospecto.

- La Emisora no depende para su actividad de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros; ni de nuevos procesos de fabricación

- Información sobre fundamentos de cualquier información que haya dado a conocer la Emisora con relación a su posición competitiva: Si bien en la provincia de Mendoza existen otras empresas que comercializan servicios

similares apresta la Emisora, la ventaja competitiva de CUMAR es la de mantener una relación directa y personalizada con los comercios con los que trabaja, brindando un servicio diferenciado que se caracteriza por la agilidad del servicio prestado.

-No existen efectos importantes de la regulación estatal relativa a los negocios de la emisora que influya en su funcionamiento ambiental relativa a la misma.

VI. 2 Actualización de Información Contable al 30/09/2017

a) **Estado de Situación Patrimonial intermedio al 30/09/2017 comparativo al 31/12/2016, publicado el 09/11/2017 en www.cnv.gov.ar Ítem “Información Financiera” (4-534324-D)**

Situación patrimonial al 09/2017 comparado con 31/12/16					
Activo	Actual	Anterior	Pasivo	Actual	Anterior
Activo corriente			Pasivo Corriente		
Caja y Banco	837.795,07	840.889,52	Deudas Comerciales	7.129.535,98	5.483.137,62
Creditos por Ventas	20.014.405,86	6.557.574,24	Deudas Sociales	56.758,38	33.367,18
Otros créditos	380.034,12	285.692,38	Deudas Fiscales	916.080,79	739.193,05
Inversiones		936.308,77	Deudas Financieras	2.550.000,00	0,00
Total Activo Corriente	21.232.235,05	8.620.464,91	Total del Pasivo Corriente	10.652.375,15	6.255.697,85
Activo no corriente			Pasivo No Corriente		
Bienes de Uso	120.396,95	54.086,09	Deudas fiscales	241.166,45	303.180,68
Total Activo No Corriente	120.396,96	54.086,09	Deudas financieras	750.000,00	-
			Total del pasivo no Corriente	991.166,45	303.180,68
			Total del pasivo	11.643.541,60	6.558.878,53
			PATRIMONIO NETO		
			Según Estado respectivo	9.709.090,40	2.115.672,46
Total Activo	21.352.632,01	8.674.550,99	Total Pasivo +Patrimonio Neto	21.352.632,00	8.674.550,99

b) **Estado de Resultado intermedio al 30/09/2017 comparativo al 30/09/2016, publicado el 09/11/2017 en www.cnv.gov.ar Ítem “Información Financiera” (4-534324-D)**

Estado de Resultados	30-sep-17	30-sep-16
Ingresos Descuento Comercio	3.631.594,27	2.863.488,25
Ingresos Arancel Comercio	1.784.208,57	1.234.444,70
Ingresos Com. Resúmenes Clientes	2.911.761,46	2.118.171,43
Ingresos Intereses Resarcitorios Clientes	504.261,11	380.147,63
Ingresos Com. Revista Clientes	657.000,00	260.520,00
Ingresos Punitivos Clientes	252.130,57	179.642,85
Ingresos Com.Cobranzas Clientes	149.061,91	85.161,89
Ingresos Com. Estudio Jurídico	94.952,37	87.085,72
Ventas Totales	9.984.970,26	7.208.662,47
Gastos de Administración	-297.433,45	-122.141,87
Gastos de Comercialización	-5.874.497,42	-3.999.554,35
Gastos Financieros	-1.681.722,16	-1.039.993,37
Otros Ingresos	651.917,16	689.030,43
Resultado antes de impuesto	2.783.234,39	2.736.003,31
Impuesto a las ganancias	-	-
Resultado después de impuesto	2.783.234,39	2.736.003,31

c) **Capitalización y Endeudamiento al 30/09/2017.**

Estado de Endeudamiento del Emisor	30-sep-17
<i>Deudas comerciales</i>	7.129.535,98
<i>Remuneraciones, cargas soc. y fiscales</i>	972.839,17
<i>Otras obligaciones a corto plazo</i>	-
Total de Deuda a Corto Plazo no Garantizada	8.102.375,15
<i>Préstamo bancarios y financieros a corto plazo</i>	2.550.000,00
Total de la Deuda a Corto Plazo Garantizada	2.550.000,00
Total de la Deuda a Corto Plazo	10.652.375,15
<i>Deuda de largo plazo no garantizada</i>	241.166,45
Total de Deuda de Largo plazo no garantizada	241.166,45
<i>Total de Deuda a Largo Plazo Garantizada</i>	750.000,00
Total de la Deuda a Largo Plazo	991.166,45
Total Pasivo	11.643.541,60
Estado de Capitalización del Emisor	
<i>Capital</i>	200.000,00
<i>Prima de Emisor</i>	4.900.000,00
<i>Reserva Legal</i>	20.000,00
<i>Reserva Facultativa</i>	1.805.856,01
<i>Ajustes de Capital</i>	
<i>Aportes no capitalizados</i>	
<i>Resultados no asignados</i>	2.783.234,39
Total del Patrimonio Neto	9.709.090,40

VII.COLOCACIÓN

Colocación de la SERIE II

Colocación y Adjudicación

La Emisora ha designado como Colocador de la SERIE II de las Obligaciones Negociables PYME CNV a San Juan Bursátil S.A. Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio N° 342 con domicilio en Av. Jose Ignacio de la Roza N° 125, (Este) 2º piso de la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en su carácter de Colocador, con quien suscribirá un Contrato de Colocación.

La colocación se efectuará sobre la base de sus mejores esfuerzos para la colocación (“mejor esfuerzo de colocación”) mediante oferta pública en la Argentina, por lo tanto el Agente Colocador no asume compromiso alguno de suscribir total o parcialmente las Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública en la República Argentina conforme lo dispuesto por la Ley 26.831 (ley Mercado de Capitales) y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en el Capítulo IV, Título VI de NORMAS CNV (n.t. 2013) mediante el procedimiento de Licitación previsto en el art.1 de la Sección I, Capítulo IV, Título VI. “Colocación Primaria”

El proceso de colocación descrito en este Suplemento de Precio cumple con las pautas mínimas requeridas por el inc. h) artículo 4, Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las NORMAS CNV (N.T 2013 y mod.)

La colocación se hará mediante subasta o licitación pública de conformidad con: (a) disposiciones de la ley 26.831 (ley Mercado de Capitales), ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias, y demás normas aplicables vigentes emitidas por CNV y demás entidades intervinientes; (b) las estipulaciones del Suplemento de Prospecto. Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de las Obligaciones Negociables serán cursadas por el Colocador a un amplio número de operadores y potenciales Inversores Calificados, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de NORMAS CNV (n.t. 2013 y mod), por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión.

Serán considerados Inversores Calificados, conforme lo dispone el art. artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de NORMAS CNV (n.t. 2013y mod) a los siguientes:

ARTÍCULO 12.- Los valores Negociables Pyme CNV emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
- c) Cooperativas, mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

- d) Agentes de negociación.
- e) Fondos Comunes de Inversión.
- f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-).
- g) Sociedades de personas, con un patrimonio neto mínimo desde PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-).
- h) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.
- i) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúnan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Sección II, Capítulo VI del Título II "EMISORAS" de NORMAS (n.t. 2013 y mod.), conforme lo dispone la Resolución General 696/17 CNV.

Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes que los Valores Negociables PYME CNV emitidos, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión puesto a su disposición a través de los medios autorizados por la Comisión Nacional de Valores y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

La Emisora no ha celebrado ningún acuerdo que implique la colocación preferente de las Obligaciones Negociables PYME CNV; no ha recibido notificación alguna de sus accionistas ni de sus miembros del Directorio, órgano de Fiscalización Privada sobre su intención de suscribir las Obligaciones Negociables (sin perjuicio de lo cual, cualquiera de ellos podrá hacerlo en igualdad de condiciones que los demás suscriptores); no tiene conocimiento de que persona alguna tenga intención de suscribir más del cinco por ciento de las obligaciones negociables.

Autorizada la oferta pública y negociación de las Obligaciones Negociables, y en la oportunidad que determine la Emisora, según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Colocación en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, y en los medios que disponga el Mercado Argentino de Valores S.A., en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, con indicación de inicio y finalización de Período de Difusión y del Período de Licitación, como así también la Fecha de Liquidación y de Integración.

El Período de Colocación se extenderá por lo menos a cinco (5) Días Hábiles Bursátiles, correspondiendo al menos los primeros cuatro (4) Días Hábiles al Período de Difusión, mientras que al menos el último día hábil bursátil corresponderá al Período de Licitación (un día). El Período de Colocación podrá ser ampliado, prorrogado, modificado o suspendido por la Emisora de común acuerdo con el Colocador, circunstancia que se informará mediante la publicación en www.cnv.gob.ar - AIF, y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A, manteniéndose vigentes las ofertas recibidas sin penalización alguna hasta el día del cierre del Período de Colocación. La Licitación pública se efectuará mediante la modalidad "ciega".

Los Inversores Calificados interesados en la adquisición de las Obligaciones Negociables deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega al Colocador de Ofertas de Suscripción irrevocables, indicando la cantidad de Obligaciones Negociables PYME CNV que se desean suscribir expresada en valores nominales, el Diferencial de Tasa Ofrecido expresado como porcentaje con hasta dos decimales (las "Ofertas de Suscripción"). Las Ofertas de Suscripción podrán ser receptadas tanto por el Agente Colocador como por cualquier intermediario autorizado a operar en el sistema informático de colocación proporcionado por el Mercado Argentino de Valores S.A.

Luego de receptadas, las Ofertas de Suscripción serán ingresadas por el Agente Colocador y/o cualquier otro intermediario autorizado a través del sistema informático de colocación del Mercado Argentino de Valores S.A. El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora o contra los Colocadores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8, b) del Capítulo IV, Título VI NORMAS T.O.2013 modificado por Resolución General 662/16 sólo se ha implementado el Tramo Competitivo. Cada Inversor Calificado que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por el Tramo Competitivo. Tramo Competitivo: se considerarán incluidas la totalidad de las Ofertas de Suscripción de los Inversores Calificados y deberán indicar, en todos los casos, el Diferencial de Tasa Ofrecido.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables PYME CNV serán colocadas por el Agente Colocador mediante subasta pública, conforme al rango de Diferencial de Tasa solicitado en las Ofertas de Suscripción ingresadas durante el Período de Licitación. Vencido el Período de Licitación no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni ingresarse nuevas. Todos los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, podrán acceder al sistema para registrar ofertas en los términos que aquí se indican.

En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación y/o el Período de Difusión los Oferentes que hubieren presentado Ofertas de Suscripción podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales ofertas en cualquier momento, mediante notificación escrita recibida por los Colocadores, según corresponda y a la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la suspensión o prórroga del Período de Licitación. La suscripción se efectuará, sin gastos de colocación para el Inversor, por un monto mínimo individual igual a \$ 100. Montos superiores deberán ser múltiplo de \$100. Las Ofertas se recibirán hasta las 15 horas del Día de Licitación (último día del Período de Colocación). El Diferencial de Tasa Solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción de las Obligaciones Negociables, deberá ser expresado en las Ofertas de Suscripción como porcentaje y truncado a dos decimales (ejemplos: 1,00%, 1,25%, 1,87%).

La adjudicación, a cargo del Colocador, se efectuará hasta las 18 horas del día hábil siguiente al cierre del Período de Colocación. Las Ofertas de Suscripción que no hubieren sido retiradas por escrito por los Oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Las Ofertas de Suscripción contendrán una serie de requisitos formales que aseguren al Colocador el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Ofertas de Suscripción. A su vez, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador para el cumplimiento de las normas legales penales sobre Lavado de Dinero y las normas del Mercado de Capitales que impiden y prohíben el Lavado de Dinero emitidas por la UIF y NORMAS CNV (t.o. 2013) (art. 29, Sección IV, Capítulo V, Título II). El Colocador podrá rechazar Ofertas de Suscripción de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Ofertas de Suscripción respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al Oferente involucrado, la Emisora u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio. En cualquier supuesto de rechazo de ofertas, el mismo se basará en causales objetivas respetando en todo momento la igualdad de trato entre los inversores. Los oferentes deberán firmar los formularios que le suministren el Agente Colocador a fin de respaldar la información contenida en la Oferta de Suscripción, reservándose el derecho el Colocador de rechazar la/s Oferta/s de Suscripción que omitiere la firma en el formulario, sin que dicho rechazo otorgue derecho a reclamo alguno en contra de la Emisora ni contra el Colocador.

En el proceso de recepción de las Ofertas de Suscripción, el Colocador será responsable exclusivo del procesamiento de las Ofertas de Suscripción que reciba y deberá guardar las Ofertas de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante.

Procedimiento para la determinación del Diferencial de Tasa: Al finalizar el Período de Licitación la Emisora de común acuerdo con el Colocador, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables PYME CNV y el “Diferencial de Tasa” en función de el/los Diferencial/es de Tasas solicitado por los oferentes en las Ofertas de Suscripción. Para la determinación del “Diferencial de Tasa” a aplicar se considerarán las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisiones y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables PYME CNV. Se comunicará a los interesados el Diferencial de Tasa de Corte y las cantidades asignadas a cada uno de ellos quedando perfeccionado el Contrato de Suscripción con aquellos inversores que hubieran ofrecido un Diferencial de Tasa igual o menor al Diferencial de Tasa de Corte determinado. La comunicación se efectuará mediante la publicación del Aviso de Resultado de la Colocación en www.cnv.gob.ar y en los medios autorizados por el Mercado Argentino de Valores S.A.

La adjudicación se realizará al “Diferencial de Tasa de Corte” único para todas las ofertas aceptadas para las Obligaciones Negociables PYME CNV. La adjudicación se realizará a un precio único (100% del valor nominal). Se adjudicará el 100% a las ofertas que estén por debajo de la tasa de corte, en caso que la totalidad de las mismas no supere el monto de emisión. Si las mismas superan el monto de emisión se adjudicarán a prorrata. Una vez determinado el monto de adjudicación para ofertas con tasa inferior a la Tasa de Corte, el saldo (si hubiere) de la emisión no adjudicada se destinará a los Inversores Calificados que presenten Ofertas de Suscripción de igual Diferencial de Tasa al “Diferencial de Tasa de Corte”. Si el monto de la suma de esas ofertas supera el monto de la Emisión disponible, entonces dichas Ofertas de Suscripción serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo cualquiera de los mecanismos de adjudicación arriba descriptos, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los VN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VN 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (VN \$)1 de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

Los montos excluidos parcial o totalmente de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Diferencial de Tasa antes descriptas quedarán

automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora y el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Emisora ni el Colocador estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido parcialmente excluidas. Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación se les adjudicará los mismos valores nominales de las Obligaciones Negociables detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

La Emisora, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables cuando: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción; (ii) los Diferenciales de Tasas Solicitados hubieran sido superiores a los esperados por la Emisora; (iii) el valor nominal total de las Ofertas de Suscripción recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Compañía y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; o (v) los Oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidas por la UIF, y las normas de la CNV. En dichos casos, las respectivas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna.

Los Oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de las Obligaciones Negociables PYME CNV por cualquier causa que fuere, las Ofertas de Suscripción recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Emisora ni para el Colocador ni otorgará a los Oferentes que remitieron dichas Ofertas de Suscripción derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Compañía, ni el Colocador, estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables.

A los efectos de suscribir Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador o la Emisora para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 de Entidades Financieras o establecida por la CNV en Título XI NORMAS (T.O. 2013) y disposiciones complementarias. Las Obligaciones Negociables PYME CNV cuentan con autorización para negociar en el Mercado Argentino de Valores S.A. y donde se ha solicitado autorización de listado.

Los procedimientos internos que emplearán el Colocador y otros agentes receptores para la recepción de Ofertas de Suscripción, y la adjudicación de las Obligaciones Negociables e integración del Precio de Suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV.

Integración: Dentro de los tres días hábiles de concluido el periodo de suscripción, y hasta las 15 horas del último día, cada Adjudicatario deberá integrar en efectivo el Precio de Suscripción. Efectuada la integración, conforme fuera detallado, las Obligaciones Negociables PYME CNV serán acreditadas en las cuentas comitente y depositante de Caja de Valores indicadas por los Adjudicatarios en sus respectivas Ofertas de Suscripción. La Emisión se realizara dentro de los tres días de finalizado el periodo de suscripción y su fecha será informado en el Aviso de Resultado de Colocación a publicarse en www.cnv.gob.ar, Y en los medios que disponga el mercado donde se negocie.

Los gastos relacionados a la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables SERIE II se estiman, que serán equivalentes aproximadamente al 3,7% del Monto de Emisión Máximo, es decir, \$10.000.000. Los principales gastos incluyen: (i) comisión de colocadores: 1%; (ii) comisión organizadores 1%; (iii) Honorarios calificación de riesgo: \$ 60.000; (iv) Honorarios asesores legales y financieros: 1%; (v) Publicaciones, legalizaciones y varios: \$5.000. Ninguno de los gastos mencionados serán soportados por los suscriptores de las Obligaciones Negociables.

VII. DOCUMENTOS A DISPOSICION

Copia del presente Suplemento de Precio, de los Estados Contables de la emisora, del contrato de Fideicomiso de Garantía, y de la documentación respaldatoria de la información brindada en el presente Suplemento de Precio, y el Prospecto del Programa Global, se encuentran a disposición del público Inversor en el domicilio social de la Emisora de Av. General Paz 69, 3er piso, oficina 13 de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza y en www.tarjetaultra.com. El Prospecto se encuentra a disposición en www.cnv.gob.ar en el ítem "Información

Financiera”, y en los medios autorizados en el Mercado donde se negocie, en el domicilio del Agente Colocador, San Juan Bursátil S.A – Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Negociación N°342 con domicilio en Av. José Ignacio de La Roza 125 Este 2º Piso de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

VIII. ANEXO CONTRATO DE FIDEICOMISO DE GARANTIA

EMISORA



CUMAR S.A
9 de Julio 1140, 3er piso of 1
Ciudad de Mendoza – Provincia de Mendoza



ORGANIZADOR
Montevideo N° 230, Piso 1, of 2
2do piso
Ciudad de Mendoza
Juan



COLOCADOR

Av. Jose Ignacio de la Roza 125 (este),
Ciudad de San Juan- Provincia de San



Evaluadora Latinoamericana
Calificadora de Riesgo
San Martin 551, Piso 5, of 31
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Asesor Legal de la Emisora

Montevideo 230, Piso 1 of 2
Ciudad de Mendoza
Provincia de Mendoza